

birá un sueldo personal y la asignación de residencia del 50 por 100, por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, más los devengos que le correspondan como Inspector de Intervenciones y Fuerzas Jafifianas, con cargo al del Protectorado.

El personal restante, con excepción del perteneciente a Intervenciones y Fuerzas Jafifianas, que seguirá percibiendo sus haberes por el presupuesto del Protectorado, será atendido por el de la Guerra.

Artículo 7.º El Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las Fuerzas militares, tendrá, con respecto al territorio militar de Marruecos y a las tropas de ocupación, además de las atribuciones y facultades asignadas a los Comandantes generales, las siguientes:

a) Publicar bandos y adoptar las medidas represivas a que se refiere el artículo 23 del Reglamento para el servicio de campaña, aprobado por ley de 5 de Enero de 1882;

b) Ejercer la jurisdicción de guerra en la extensión y términos prevenidos en el capítulo II, título I del Código de Justicia Militar, si bien la delegación a que se refiere el artículo 31 del mismo habrá de recaer necesariamente en el General segundo Jefe;

c) Delegar, total o parcialmente, en la medida que estime oportuno en el General segundo Jefe—siempre que, a su juicio, embaracen la elevada e importante acción de conjunto que está llamado a realizar—las facultades de mando, inspectoras y administrativas que sobre las diversas fuerzas y servicios militares tiene asignadas.

El Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las fuerzas militares, se entenderá directamente con los Ministerios de la Guerra y Marina para cuanto se refiera a las tropas de ocupación y fuerzas navales, y en todo lo restante con la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Artículo 8.º En ausencias o enfermedades le sustituirá en el cargo de Alto Comisario el Delegado general de la Alta Comisaría, y en el de Jefe superior de las fuerzas militares el General segundo Jefe.

Artículo 9.º El territorio militar de Marruecos, incluyendo en él nuestras plazas de soberanía, se dividirá en cuatro circunscripciones, manda-

das por Generales de brigada. Dichas circunscripciones se denominarán: Melilla, Rif, Ceuta-Tetuán y Tarache. Al Alto Comisario corresponde delimitar dichos territorios y distribuir entre ellos las fuerzas de que disponga, según lo aconsejen las circunstancias, poniéndolo en conocimiento del Gobierno, Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y Ministerio de la Guerra. Asimismo podrá emplear y distribuir como estime conveniente las fuerzas navales de Marruecos.

Se autoriza al Alto Comisario para organizar, si las circunstancias políticas así lo aconsejasen, alguna circunscripción independiente de las anteriores, mandada por un Coronel o Teniente coronel de los que sirvan a sus órdenes, si bien la extensión de la misma y la organización de su mantenimiento deberá supeditarse a que su mando no requiera otra plana mayor que la que corresponda a la categoría del Jefe designado.

Artículo 10. Las plazas y territorios de soberanía tendrán a su frente un Comandante militar de categoría de Coronel, auxiliado por el personal subalterno que se designe por el Ministerio de la Guerra. Dichos Comandantes militares dependerán en lo que respecta a su función militar, respectivamente, de las circunscripciones de Ceuta-Tetuán y Melilla. Su nombramiento se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros, oído el Ministerio de la Guerra. A la circunscripción de Melilla estarán adscritas las islas Chafarinas y a la del Rif los islotes del Peñón de Véz y Peñón de Alhucemas.

Artículo 11. Los Jefes de circunscripción tendrán como misión primordial asegurar en ellas el orden interior y velar por la debida instrucción, disciplina y administración de las tropas y perfeccionamiento de todos los servicios militares.

Artículo 12. Por el Ministerio de Marina se propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe del Alto Comisario, la reorganización de los servicios que presten las fuerzas navales de Marruecos, con tiempo bastante para que las modificaciones puedan ser llevadas al presupuesto del Protectorado y al de Marina, sección 43, "Acción en Marruecos".

Artículo 13. El período comprendido entre la fecha de publicación del presente Real decreto y el comienzo del año económico, deberá considerarse como de evolución

de la organización actual a la que se establece. A tal fin, el Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las Fuerzas militares, queda facultado para ir proponiendo paulatinamente al Ministerio de la Guerra la reorganización de servicios y el nombramiento del personal correspondiente. Asimismo y previo informe de la autoridad referida, el Ministro de la Guerra podrá conservar en sus actuales puestos, sin rebasar la fecha de 1.º de Enero próximo, aquellos Generales, Jefes y Oficiales que se juzgue indispensable para que los servicios no sufran perturbación y para que se lleve a cabo la reforma con la debida calma y garantía.

Artículo 14. El Ministro de la Guerra solicitará las transferencias que sean necesarias para implantar la nueva organización, hasta que ésta no se incluya en el próximo presupuesto y siempre que no se rebasen los créditos consignados en el vigente.

Artículo 15. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán las medidas necesarias para que en 1.º de Enero próximo quede implantada hasta en sus menores detalles la organización a que este decreto se refiere, que se tomará como base al redactar los presupuestos que han de regir durante el próximo año económico.

Artículo 16. El Ministerio de la Guerra estudiará la organización de núcleos de reserva en los puertos del litoral de la Península, a fin de compensar, si bien con economía, la disminución de efectivo de las tropas de ocupación en Marruecos, a que ha de tenderse en la medida que permitan las circunstancias.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.692.

De acuerdo con lo preceptuado en Mi Decreto de esta fecha, por el que se suprime el cargo de General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa y se crea el de Jefe superior de las fuerzas militares en Marruecos,

Vengo en nombrar para este último cargo al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, que continuará desempeñando el de Alto Comisario.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.693.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º de Mi Decreto de esta fecha modificando la organización militar de la zona de Protectorado de España en Marruecos, y en atención a las circunstancias que concurren en el General de división D. Manuel Goded Llopis.

Vengo en nombrarle General segundo Jefe de las fuerzas militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones y fuerzas jafifianas.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.694.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Antonio Urbina, Marqués de Roza-lejo del Vado.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 1.695.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería Me ha presentado D. Matías Huelin Muller.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.696.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José Domínguez Manresa, que ejercía igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.697.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a D. Antonio Marín Acuña, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.698.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don Carlos Palanca y Martínez Fortín, que ejerce igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.699.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Antonio Almagro Méndez, Teniente coronel de Infantería, Jefe de la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.700.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Buenaventura Benito Quintero, Diputado provincial.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1.701.

Accediendo a los deseos de D. Fray Plácido Angel Rey Lemos,

Vengo en aprobar la renuncia del Obispado de Lugo, que le ha sido admitida por la Santa Sede, señalándole la dotación anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.702.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por traslación de D. José Grau, en la S. I. C. de Barbastro, que ha de reducirse a Colegiata, al doctor D. Ambrosio Sanz Lavilla, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.290.

Serenísimo Sedor: De conformidad con la Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros número 655, de fecha 3 de Julio del corriente año, y con arreglo a la propuesta elevada por el Real Consejo de las Ordenes Militares, con fecha 27 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, Presidente del Real Consejo citado, para que en representación del mismo forme parte como Vocal de la Comisión